



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**Oficio N° TCE-FMB-PPP-220-2021**

Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2021

Doctora  
Ana Angélica Caicedo Rodríguez  
**Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento al inciso tercero del artículo 35 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, y una vez que el Auto de Archivo de 30 de julio de 2021, las 11h30, dictado dentro de la causa No. 623-2021-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada del mismo.

Atentamente,

  
**Dra. Paulina Parra Parra**  
**SECRETARIA RELATORA**





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 623-2021-TCE

## AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2021.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0244-M, de 29 de julio de 2021; **b)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0185-M, de 29 de julio de 2021.

### ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra del ingeniero Domingo Gruezo Medina, representante legal del Movimiento "ALTERNATIVA POR EL CAMBIO", Lista 102. (f. 20)
2. Luego del sorteo efectuado, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 623-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 21 de julio de 2021. (f. 26-27).
3. La Disposición General Décima Tercera de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:

*"Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".*

4. Por cuanto la causa se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", la misma se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigentes a la fecha del presunto cometimiento de la infracción.
5. El 26 de julio de 2021, a las 15h00, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuse a la denunciante:



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 623-2021-TCE

**"PRIMERO:** (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, para lo cual deberá:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. La determinación del daño causado.
5. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.
6. Además, precise la causal del Código de la Democracia, en la que sustenta su denuncia."

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. (Énfasis añadido)

**SEGUNDO.**-La denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el término de dos (2) días, remita en original o copias certificadas legibles los informes técnicos jurídicos y resoluciones administrativas que sustentan la presente denuncia; así como, el nombramiento del representante legal y el formulario de inscripción del responsable del manejo económico del Movimiento "ALTERNATIVA POR EL CAMBIO", Lista 102.

**TERCERO.**-La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero y segundo de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano".

6. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a su abogada patrocinadora, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), el día lunes 26 de julio de 2021, a las 15h54. (fs. 29)



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 623-2021-TCE

7. Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2021-0244-M, de 29 de julio de 2021, solicité al secretario general de este Tribunal (s) “(...) se sirva certificar si dentro de la causa 623-2021-TCE, la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación.” (fs. 30)
8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0185-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, indica: “(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 26 de julio de 2021, hasta las 11h00 del 29 de julio de 2021, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dentro de la causa No. 623-2021-TCE.” (fs. 31)
9. Que el inciso segundo del artículo 84 del Reglamento de Trámites, establece que no de no darse cumplimiento a la aclaración y ampliación dispuesta por el juez antes de admitir la causa, se dispondrá el archivo de la misma.

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Por cuanto la denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de julio de 2021, y de conformidad al segundo inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la presente causa.

**SEGUNDO:** Al no haber indicado la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, una dirección electrónica para notificaciones, se considerará para tal efecto la publicación en la cartelera virtual –página web del Tribunal Contencioso Electoral, que se dispone a través del presente auto.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 623-2021-TCE

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 30 de julio de 2021

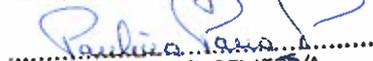


Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**DESPACHO**

RAZON.- SIEMPRE POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-  
Quito, D.M., 05 de julio de 2021



.....  
SECRETARIO/A RELATOR/A

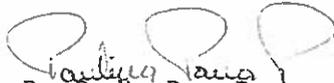


**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 623-2021 TCE



**RAZÓN:** Siento por tal que el auto de archivo que antecede, fue dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, a las once horas con treinta minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma y por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. **CERTIFICO.-** Quito, 05 de agosto de 2021.

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**DESPACHO**

**RAZÓN - SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-**  
Quito, D.M. 05 agosto de 2021

  
SECRETARIO/A RELATOR/A

